



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní Cesar, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO:	PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	• ANAILSY RODRIGUEZ MORENO - CC: 49.716.742
DEMANDADO:	• OLGA MIRANDA DE LOPEZ - CC: 26.752.142
RADICADO:	202284089001 2023 00040 00

ASUNTO:

Procede este despacho a pronunciarse sobre la admisión o no, de la demanda de pertenencia presentada por la señora **ANAILSY RODRIGUEZ MORENO**, por intermedio de apoderado, contra **OLGA MIRANDA DE LOPEZ**.

Examinada la demanda, encuentra esta dependencia judicial, que el accionante en el apartado de pretensiones, numeral 3ro, solicita la cancelación de una medida cautelar que versa sobre el inmueble objeto del presente asunto. Sobre lo anterior, debe advertir este despacho, que dicha solicitud no es procedente, toda vez que, quien tiene la facultad de levantar la cautela, es quien la efectuó la misma.

Por otra parte, se pudo constatar que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 84 y 375 del C. G. del P., como también lo rezado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, y demás de la ley 1561 de 2012, de tal manera, que procederá esta dependencia a admitir la presente demanda, negar la solicitud de levantar la medida cautelas que versa en la anotación 3ra del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 192 - 14209 y reconocerá personería jurídica al doctor **ALEXANDER ANTONIO RINCON PALLARES**.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia presentada por la señora **ANAILSY RODRIGUEZ MORENO** contra la señora **OLGA MIRANDA DE LOPEZ**, por intermedio de apoderado;

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada, la señora **OLGA MIRANDA DE LOPEZ** en la forma indicada en los artículos 290 y Ss. del C. G. del P. y 8° de la ley 2213 de 2022;



TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso, en la forma indicada en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en cual se publicará en el Registro Nacional del Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, y surtidos el mismo, se procederá a designar curador ad Litem, si a ello hay lugar;

CUARTO: INFORMESE de la existencia de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la personería municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones;

QUINTO: INSCRIBASE la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, en el folio de matrícula inmobiliaria **192 – 14209**, y solicítese al registrador que expida el certificado requerido;

SEXTO: ORDENESE una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, la inclusión del contenido del aviso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia;

SEPTIMO: RECHAZAR por improcedente la 3ra petición de la demanda, de levantar la cautela que versa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **192 – 14209**;

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEXANDER ANTONIO RINCON PALLARES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.195.379 y tarjeta profesional No. 222.640, del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **ANAILSY RODRIGUEZ MORENO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez